

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/2017)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-**2019-00027**-00 (2017-02012 E.D.)
AFECTADO(S): **HEBERT SALAZAR LUNA Y OTROS**
FISCALÍA: (41) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo resuelto por **la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá**, en providencia calendada 11 de diciembre de 2020, que revocó el auto de fecha 25 de noviembre de 2019, por cuyo medio este Despacho desestimó la participación de **Palmasol S.A.S. y Palmasol Pecuaria S.A.S.**, dentro del presente proceso, ordenando en consecuencia, reconocerles la calidad de afectados al ostentar una relación patrimonial directa con el lote; se dispone por parte de este Juzgado **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Ahora, previo a continuar con la siguiente etapa procesal, este Despacho dispone oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio -Meta, a fin de informarles que en este Juzgado cursa proceso de extinción de dominio sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **236-20410** de la Oficina de Instrumentos públicos de San Martín a nombre de HEBERT SALAZAR LUNA. Igualmente, solicitar que informen dentro del término de **diez (10) días**, que se contara a partir del recibo de la comunicación, si dicho Juzgado adelanta proceso de Restitución de Tierras donde esté involucrado dicho inmueble, caso positivo, si se requiere la remisión de la actuación para ser acumulada al proceso que curse en esa jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el Artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 (Ley de víctimas y Restitución de Tierras).

De otra parte, el Despacho se abstiene por el momento de pronunciarse frente a la renuncia al poder presentada por abogado **LUIS GABRIEL BONILLA FLOREZ**¹, respecto de los afectados BEATRIZ GIRALDO DÍAZ y LUIS DIEGO TÁMARA ALDANA, como quiera que el profesional no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que tiene que ver con la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. En consecuencia, por secretaría se le deberá comunicar al profesional que cuenta con el termino de **diez (10) días** para que allegue la comunicación, so pena de ser rechazar su solicitud.

Finalmente, reconózcasele personería para actuar al apoderado de Banco de Bogotá Dr. **PABLO ANDRES MAYORGA PENNA**, en los términos y condiciones conferidas en el poder otorgado por el representante legal de la entidad JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA².

¹ FI. 98 co. 6

² FI. 259 co. 5

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RAD: 50-001-31-20-001-2019-00027-00 (2017-02012 E.D.)
AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE

La presente decisión se deberá notificarse por estado y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [005](#) del [ONCE DE FEBRERO DE 2021](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.



Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:

MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO
DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a65b76d588a01e56b61a083a9e4f45b798a7c0627e8584f488a6d8c24d0f0b0



Documento generado en 10/02/2021 06:33:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>